

Licensing Board of the City of Lawrence

City Hall • 200 Common Street • Lawrence, MA 01840
Tel: (978) 620-3130 • Fax: (978) 722-9320
www.cityoflawrence.com

Michael A. Laird
ANA V. MORALES
COMMISSIONERS

Alfonso Garcia/Director ISD

Rules and Regulations of the City of Lawrence Licensing Board

INDEX

1. The Rules and Regulations of the Lawrence Licensing Board.....	1
A. General.....	2
B. Safety.....	5
C. Admission Policies.....	6
D. Business Operation Policies.....	7
E. Entertainment Practices.....	9
F. Automatic Amusement Devices/Video Games/Games.....	10
G. Drug Prevention.....	12
H. Prohibition of Pyrotechnical Display.....	13
I. Security Staffing.....	14
J. Application and License Review.....	15
K. Severability.....	16

REGLAS Y NORMAS DE LA JUNTA DE LICENCIAS DE LA CIUDAD DE LAWRENCE

A. Generales

1. La Junta es la Autoridad de licencias de la Ciudad de Lawrence para todos los propósitos bajo el Capítulo 138 de las Leyes Generales del estado de Massachusetts. La Junta de Licencias tiene la autoridad exclusiva para todas las emisiones y regulaciones de todas las licencias de bebidas alcohólicas dentro de la Ciudad; atender las necesidades y promover el bienestar público fomentando la venta y el servicio responsables de bebidas alcohólicas dentro de la Ciudad. La junta ha adoptado las siguientes normas y reglamentos para los titulares de bebidas alcohólicas en la ciudad de Lawrence. Estos reglamentos se adoptan y pueden ser enmendados de vez en cuando de conformidad con la autoridad de la Junta bajo el Capítulo 138 de las Leyes Generales de Massachusetts.
2. La emisión de licencias de licor y la venta de bebidas alcohólicas, de vino y de malta en la ciudad de Lawrence se rigen por los reglamentos de bebidas alcohólicas de la ciudad, las normas y reglamentos de la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas ("ABCC") y las leyes generales. Capítulo 138. El titular de la licencia es responsable de cumplir con estas leyes y reglamentos. La Licencia debe publicarse en un lugar visible dentro de las Instalaciones con Licencia, claramente visible y accesible al público.
3. Las instalaciones con Licencia estarán sujetas a inspección en cualquier momento por la Junta de Licencias de Lawrence, el Departamento de Policía de Lawrence, la ABCC o por agentes debidamente autorizados de cualquiera de ellos. El Licenciatario permitirá que cualquier persona designada por la Junta de Licencias de Lawrence, incluido el Departamento de Policía de Lawrence, el Departamento de Bomberos de Lawrence y el Departamento de Servicios de Inspecciones, ingrese, inspeccione, vea cualquier exhibición o espectáculo y participe en cualquier evento. El titular de la licencia y el gerente cooperarán plenamente y no obstaculizarán ni retrasarán, de ninguna manera, el acceso a las instalaciones autorizadas ni interferirán con ningún agente en la realización de ninguna inspección o investigación.
4. El Licenciatario, su agente, principales y socios serán responsables de cumplir con los términos y condiciones de la Licencia.
5. La presentación de cualquier información falsa o sustancialmente engañosa a la junta por parte de cualquier licenciatario o persona que actúe en nombre del licenciatario en relación con cualquier solicitud de licencia original, renovación de licencia, licencia especial, cambio de gerente, transferencia de ubicación, transferencia de propiedad u otras solicitudes, o cualquier declaración falsa o materialmente engañosa hecha en cualquier procedimiento ante la Junta en relación con la licencia de licor, será causa o motivo para negarse a otorgar o renovar la licencia o permiso, para suspender, cancelar o revocar una licencia o permiso ya otorgado.
6. El titular de la licencia deberá obtener todos los contratos de arrendamiento y permisos necesarios para ocupar dicho lugar legalmente.
7. El titular de la licencia se ajustará a las disposiciones de aplicación de las Ordenanzas de Zonificación Revisadas de Lawrence y el Código de Construcción del Estado, obteniendo un Certificado de Uso y Ocupación del Comisionado de Servicios de Inspecciones, si es así, requerido por estos códigos.

8. La Junta de Licencias puede, a su discreción y previa notificación adecuada, exigir que un titular de licencia comparezca ante él para una audiencia para abordar cuestiones generales sobre la operación con licencia, incluyendo si el titular de la licencia se adhiere a las representaciones hechas durante el proceso de solicitud; detalles sobre entretenimientos; y otras cuestiones relativas a la conducta del local en general.

9. Las licencias se expediten para servir a la conveniencia pública. Por lo tanto, el titular de la licencia debe realizar el negocio autorizado en todos los días autorizados por la autoridad de licencias. Cualquier licenciatario que cese permanentemente sus operaciones comerciales deberá entregar inmediatamente su licencia y entregarla físicamente a la Junta. Si el titular de la licencia tiene la intención de suspender las operaciones comerciales por un período temporal, primero deberá notificar a la junta por lo menos diez (10) días antes de la fecha de cierre anticipada indicando el motivo del cierre y la duración estimada del mismo.

10. Con la excepción del establecimiento autorizado como tienda de paquetería, ningún titular de la licencia venderá bebidas alcohólicas destinadas al consumo fuera del establecimiento ni permitirá que ninguna persona transporte bebidas alcohólicas desde el establecimiento autorizado.

11.. Se prohíbe la venta o entrega de alcohol a una persona menor de veintiún años y se prohíbe la venta o entrega de bebidas alcohólicas a una persona ebria.

12. El titular de la licencia debe mantener vigentes todas las licencias, permisos, certificados y aprobaciones necesarios para la operación del negocio licenciado. Si cualquier licencia, permiso, certificado o aprobación emitido por una autoridad estatal o local es revocado, suspendido o no renovado por cualquier motivo, el titular de la licencia debe notificar a la Junta por escrito.

13. La Junta tendrá el derecho y la autoridad de ordenar a cualquier titular de licencia que contrate tantos oficiales de policía privados del Departamento de Policía como a juicio de la Junta sean necesarios para mantener la ley y el orden en las instalaciones con licencia y el área inmediatamente adyacente o que sirve los locales autorizados, incluidos los aparcamientos. El titular de la licencia debe contratar tanto a la policía como a los bomberos, a cargo exclusivo del titular de la licencia, para cualquier evento con una asistencia u ocupación anticipada superior a 200 personas. El titular de la licencia deberá notificar por escrito tanto al jefe de Bomberos como al enlace del Departamento de Policía de Lawrence con la Junta de Licencias de Lawrence sobre la necesidad de obtener detalles al menos 7 días antes del evento.

14. Ningún Licenciatario hará distinción, discriminación o restricción de servicios, acceso o tratamiento por motivos de raza, color, credo religioso, origen nacional, sexo, orientación sexual o ascendencia. El servicio, venta, entrega y consumo de alcohol en los locales autorizados está estrictamente limitado a los horarios establecidos para el servicio de bebidas alcohólicas según se indica en la licencia. Ningún licenciatario, gerente, cantinero o mesero puede solicitar o aceptar ningún pedido de bebidas alcohólicas dentro de los 15 minutos anteriores a la hora indicada en la licencia para el cese del servicio de bebidas alcohólicas (hora de cierre). Todas las botellas, vasos, latas de bebidas y otros envases de bebidas deben retirarse de la mesa y las barras dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de cierre. Ninguna persona que no sea el titular de la licencia, el gerente y/o los empleados pueden estar en las instalaciones autorizadas 15 minutos después de la hora de cierre.

Cada menor involucrado en un solo incidente se considerará una infracción separada: es decir, la suspensión se duplica cuando hay dos menores involucrados, se triplica cuando hay tres menores involucrados, etc.

Solo se contarán las infracciones que ocurrieron en los últimos 3 años.

Para el conteo de infracciones, la acción previa tomada por la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas contra el titular de la licencia se contará como una infracción.

B SEGURIDAD

1. Según lo requiera el jefe de Bomberos, el titular de la licencia deberá mantener los medios de salida y acceso sin obstrucciones, y deberá retirar todos los materiales combustibles.
2. El titular de la licencia no permitirá que ninguna persona obstruya todos los pasillos, pasillos, rellanos o escaleras.
3. El jefe de Bomberos aprobará las sustancias y la posición de la siguiente decoración: asientos y otros muebles, acabados interiores, película de 35 mm ó más grande, área para fumar y aparatos de extinción de incendios de fácil acceso.
4. El titular de la licencia permitirá a los miembros del Cuerpo de Bomberos, en caso de incendio, ejercer el control y dirección exclusivos de sus empleados y de los medios y aparatos para la extinción del incendio.
5. No habrá desorden, indecencia, prostitución, lascivia o juegos de azar ilegales en los locales autorizados, incluidos los locales conectados a ellos por una comunicación interior.
6. No se utilizará ningún dispositivo o equipo electrónico en ninguna instalación con licencia con el fin de señalar a los empleados que los agentes de la Junta de Licencias están presentes.
7. Cualquier queja y/o informe policial actualmente en archivo continuará vigente hasta que la Junta de Licencias de Lawrence los elimine.
8. Los licenciatarios deben brindar una cooperación razonable a los oficiales de policía y otros agentes autorizados de la Junta de Licencias en el desempeño de sus funciones.
9. Los titulares de licencias deben solicitar asistencia policial cuando sea necesario para 1) alertar a la policía sobre actividades ilegales, 2) proteger a los clientes y miembros del público de incidentes disruptivos, 3) despejar las instalaciones y los alrededores de personas indisciplinadas cuando sea necesario, 4) para prestar asistencia a las personas lesionadas, y 5) en otras ocasiones en que se requiera la asistencia policial para preservar la seguridad y el orden público. El Titular de la licencia dejará de servir todo tipo de bebidas alcohólicas una vez que se haya contactado al departamento de policía en relación con los asuntos enumerados anteriormente.
10. Los licenciatarios deben dispersar a los clientes cuando se les indique que abandonen el establecimiento y se alejen de las in
11. Las personas que esperan afuera del establecimiento del titular de la licencia para ingresar deben estar organizadas en una fila ordenada que es supervisada y monitoreada por el titular de la licencia.

15. El jefe de Policía tendrá el derecho y la autoridad para ordenar a cualquier Licenciatario que contrate tantos oficiales de policía del Departamento de Policía de Lawrence como sea necesario, a juicio del jefe, para mantener la ley y el orden en las instalaciones del Licenciatario. Un licenciatario deberá notificar al jefe de Policía de cualquier evento especial o circunstancias en las que el Licenciatario pueda anticipar razonablemente que será el anfitrión de una sola reunión o de varias reuniones que en conjunto asciendan a más de 700 clientes.

16. Cualquier infracción de los reglamentos de bebidas alcohólicas de la Ciudad, los reglamentos de la ABCC y/o el Capítulo 138 de las Leyes Generales, tales como: Venta y/o servicio de bebidas alcohólicas a un menor, apuestas, fumar narguile, exhibición pirotécnica o baile desnudo, puede ser motivo para la acción de la junta, incluida la modificación, suspensión, revocación, no renovación o cancelación de una licencia. Al determinar la acción apropiada en cualquier caso dado, la junta considerará todos los factores relevantes, incluidos los antecedentes del titular de la licencia, la naturaleza del delito y otras circunstancias agravantes o atenuantes. El siguiente cronograma de medidas disciplinarias recomendadas es una guía destinada a ilustrar el rango de medidas disciplinarias que la junta podría imponer por ciertas infracciones. La junta no está limitada por estas pautas y puede imponer mayor o menor disciplina según lo crea conveniente.:

1ra. Violación – Carta de amonestación y/o suspensión de licencia hasta 3 días

2da. Violación – Suspensión de Licencia de 3 a 7 días.

3ra. Violación - Suspensión de Licencia por 7 a 14 días.

4ta. Violación - Suspensión de Licencia por 14 a 28 días.

5.ta. Infracción: revocación de la licencia

Las ventas y/o el servicio de bebidas alcohólicas a un menor, los juegos de azar, fumar narguile, la exhibición pirotécnica o el baile desnudo pueden ser motivo de acción por parte de la junta, pero no se limitan a incluir la modificación, suspensión, revocación, no renovación o cancelación de una licencia. . Al determinar la acción apropiada en cualquier caso dado, la junta considerará todos los factores relevantes, incluidos los antecedentes del titular de la licencia, la naturaleza del delito y otras circunstancias agravantes o atenuantes. El siguiente cronograma de medidas disciplinarias recomendadas es una guía destinada a ilustrar el rango de medidas disciplinarias que la junta podría imponer por ciertas infracciones. La junta no está limitada por estas pautas y puede imponer mayor o menor disciplina según lo crea conveniente:

1ra. Violaciones - Suspensión de Licencia de 3 a 7 días.

2da. Infracciones - Suspensión de Licencia de 7 a 14 días.

3ra. Infracciones - Suspensión de Licencia de 14 a 28 días.

4ta. Infracciones – Revocación de Licencia

12. Los clubes nocturnos tienen prohibido el uso de exhibiciones pirotécnicas. Un club nocturno se define como un establecimiento que tiene licencia para bailar en combinación con un disc jockey o música en vivo. El uso de una pantalla de este tipo en cualquier otro tipo de establecimiento puede permitirse solo si el titular de la licencia obtiene toda la aprobación necesaria del Jefe de Bomberos y otras autoridades correspondientes.
13. Los establecimientos que tienen licencia como clubes nocturnos o licencias para espectáculos que no sean en vivo más allá de las 12:00 a. m. deben cumplir con los requisitos relativos al personal de seguridad.
14. Los establecimientos con licencia como club nocturno o con licencia para entretenimiento no en vivo deben, después de las 11:00 p. m., examinar a los clientes con detectores de metales o varitas detectoras de metales antes de que se les permita ingresar a las instalaciones
15. Los establecimientos con licencia para discotecas o para entretenimiento que no sea en vivo deben instalar equipos de videovigilancia y monitorear las entradas exteriores e interiores de los locales con licencia las 24 horas del día, los 7 días de la semana de tal manera que las imágenes de video son capturadas de todas las personas que entran o salen de las instalaciones. Las imágenes de video se almacenarán y mantendrán durante un período no inferior a 60 días y no se sobrescribirán durante ese tiempo. Las imágenes de video deben estar fácilmente disponibles para la policía, la Junta de Licencias de Lawrence y otras autoridades investigadoras previa solicitud y sin cargo. El titular de la licencia colocará de manera visible letreros, tanto en inglés como en español, que indiquen el uso de videovigilancia en todas las entradas a las instalaciones autorizadas. El aviso deberá tener al menos 48 pulgadas cuadradas y deberá ser de tal manera que todas las personas que ingresen a las instalaciones puedan verlo fácilmente. Este aviso no deberá ser obstruido de la vista o lugar a una altura de menos de cuatro (4) pies ni mayor de nueve (9) pies del piso.
16. El titular de la licencia y el gerente de control de multitudes llevarán un recuento exacto de todos los ocupantes, incluido el personal, en todo momento, cuando las instalaciones del titular de la licencia estén abiertas al público. El titular de la licencia deberá mantener un registro escrito de todos los Gerentes de control de multitudes, como nombres, dirección, adres, etc.

D. POLÍTICAS DE OPERACIÓN COMERCIAL

1. El Licenciatario deberá nombrar y mantener un gerente de tiempo completo que deberá, en todo momento, tener pleno control y autoridad sobre las instalaciones autorizadas. El gerente debe ser ciudadano de los Estados Unidos de al menos veintiún años y debe tener un buen carácter moral y ser aceptable para la junta.
2. El gerente debe participar activamente en las operaciones diarias del negocio con licencia y debe estar en las instalaciones durante al menos el cincuenta por ciento (50 %) de la hora en que el servicio de bebidas alcohólicas está disponible.
3. No se podrá cambiar de gerente sin la aprobación previa del directorio y de la ABCC. Cuando las circunstancias estén más allá del control razonable del titular de la licencia; impedir que el titular de la licencia obtenga la aprobación de un nuevo gerente antes de la partida del gerente cuyo nombre

aparece en la licencia, el titular de la licencia debe notificar inmediatamente a la junta por escrito el nombre y la dirección del nuevo gerente propuesto y, a partir de entonces, deberá presentar de inmediato una solicitud de cambio de gerente dentro de los 15 días posteriores al último día de trabajo del gerente de registro.

4. El Licenciatario deberá mantener una lista actualizada y precisa de los nombres de todos los empleados, incluidos el nombre, la dirección, la fecha de nacimiento, la fecha de contratación y el puesto, y deberá tener dicha lista disponible para su inspección a pedido de los agentes autorizados de la policía, los bomberos y de la Junta de Licencias.
5. Ningún titular de la licencia o administrador permitirá que ninguna parte de las instalaciones con licencia exceda su capacidad máxima según lo establecido en el Certificado de ocupación.
6. Un licenciatario individual o representante del licenciatario, el gerente de registro y cualquier persona que sirva bebidas alcohólicas al público deben completar con éxito un curso de capacitación en manejo de alcohol o mesero aprobado por la junta, dentro de los tres (3) meses posteriores al comienzo en sus respectivos cargos y mantener una certificación vigente.
7. La venta, almacenamiento, servicio, expendio, distribución, entrega y/o consumo de bebidas alcohólicas está estrictamente limitado a aquellas áreas del local que se especifican en la descripción del local como se muestra en la licencia. A menos que la junta lo apruebe específicamente, áreas tales como patios, terrazas, áreas para sentarse al aire libre, techos, patios y/u otras extensiones exteriores de un edificio no son parte de las instalaciones autorizadas.
8. No se realizará ninguna alteración física, cuyo efecto sería constituir un cambio en la descripción de las instalaciones autorizadas como se muestra en la licencia, sin la aprobación previa por escrito de la junta.
9. La cocina y las instalaciones de cualquier establecimiento con licencia deben mantenerse limpias, ordenadas e higiénicas, a satisfacción de la junta y de la Junta de Salud de Lawrence, o de los agentes debidamente autorizados de cualquiera de ellos.
10. El Licenciatario y el administrador siempre mantendrán el orden y el decoro dentro de las instalaciones autorizadas y no permitirán ningún desorden, perturbación, lascivia, prostitución, juegos ilegales, entretenimiento sin licencia, la venta o el uso de drogas ilegales o sustancias controladas según lo definido por General Leyes, Capítulo 94C o ilegalidad de cualquier tipo que tenga lugar en, sobre o alrededor de las instalaciones autorizadas (incluido el estacionamiento). El titular de la licencia será responsable de dicha conducta, ya sea que esté presente en el momento de la conducta o no. Se requiere que el gerente notifique de inmediato al departamento de policía cuando ocurra un disturbio que resulte en una lesión física a cualquier persona en las instalaciones con licencia o en el estacionamiento u otra área exterior inmediatamente adyacente a las instalaciones con licencia, incluidas las aceras y las entradas de vehículos.
11. El Licenciatario no participará en ningún acto o práctica desleal o engañoso durante el curso de su negocio.
12. El titular de la licencia se ajustará a todas las leyes aplicables, especialmente las leyes que prohíben cierto empleo de menores.

13. El Licenciatario deberá notificar de inmediato a la Junta de Licencias de Lawrence de cualquier procedimiento iniciado en su contra o cualquier procedimiento iniciado por ellos mismos en virtud de las Leyes de Quiebra.

14. La cesión de las acciones corporativas de los licenciatarios, con el fin de salvaguardar al cessionario en préstamos, etc., no da derecho a dicho cessionario a realizar el negocio del licenciatario; por lo tanto, los licenciatarios deben notificar a la Junta de Licencias de Lawrence inmediatamente cuando el cessionario ejecuta la ejecución hipotecaria en virtud de dicha cesión de acciones.

E. PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO

1. El ruido de dicho entretenimiento será inaudible desde cualquier vía pública o desde cualquier local colindante si se mantiene dentro de un edificio, y será inaudible a 100 pies si se mantiene afuera. Todos los amplificadores deberán estar orientados al local autorizado y no a la calle.
2. Previa solicitud, los titulares de licencias deben poner a disposición de cualquier cliente potencial un plano de asientos.
3. La vista de un espectador no debe ser obstruida injustificadamente por otro espectador.
4. El entretenimiento y el baile deben limitarse al lugar designado provisto para el propósito y aprobado por la división, de conformidad con la carta de condiciones.
5. En todo momento, toda el área debe estar continuamente iluminada al grado de no menos de (1) bujía de un pie (medida a treinta (30) pulgadas del piso), excepto aquellas partes de la habitación debajo de los muebles.

F. DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE ENTRETENIMIENTO/VIDEOJUEGOS/JUEGOS

1. Los dispositivos que funcionan con monedas o fichas deben ser aprobados por el Director de Normas del Estado.
2. Ninguna persona que mantenga u ofrezca para operar o permita que se mantenga u ofrezca para operar cualquier dispositivo de entretenimiento automático con licencia bajo esta sección, deberá permitir que el mismo se use con el fin de apostar.
3. No podrá ofrecerse premio en dicho espectáculo si en la concesión del premio predomina el azar sobre la habilidad.
4. Los dispositivos automáticos de entretenimiento con licencia de la división se instalarán en las instalaciones para que estén a la vista en todo momento mientras estén en funcionamiento y en ocasiones estarán disponibles para su inspección. Las licencias emitidas por la división se colocarán en todo momento a la vista lo más cerca posible de la máquina.
5. Si la A.A.D. no es propiedad del licenciatario, dicho licenciatario debe proporcionar el nombre y la dirección del propietario.

6. Si el titular de A.A.D. fracciona la cantidad de dinero depositada en el dispositivo controlado por monedas con el licenciatario de dicho dispositivo, el propietario debe figurar como socio y co-solicitante.
7. El Licenciatario deberá cumplir con la siguiente información a la División: (1) Nombre del Vendedor, (2). Fabricante y número de serie del fabricante; y (3) el nombre y la dirección del proveedor.
8. Los Dispositivos Automáticos de Diversión deben tener aletas, paletas u otras características similares que permitan al jugador controlar el juego.
9. La división no otorgará ni renovará a sabiendas los Dispositivos automáticos de entretenimiento para máquinas que contengan cualquiera de las características prohibidas que se enumeran a continuación debido a la carga excesivamente difícil que impondría a los licenciatarios, la Junta de Licencias de Lawrence, el departamento de policía y el público para asegúrese de que las máquinas con estas características no se utilicen para juegos de azar. Las máquinas que actualmente funcionan con cualquiera de estas funciones prohibidas estarán sujetas a una audiencia para determinar si se debe revocar la licencia y si se debe reembolsar la tarifa de manera prorrteada:
- a) El dispositivo no puede permitir que los jugadores acumulen más de veintiséis (26) jugadas.
 - b) Los dispositivos no deben estar equipados con botones de cancelación o "knock-off".
 - c) El dispositivo no puede estar equipado con ningún mecanismo para ajustar las probabilidades de ganar el juego.
 - d) En ningún caso debe haber un botón de control remoto que pueda reiniciar el dispositivo desde otra ubicación que no sea el propio dispositivo.
 - e) Es posible que el dispositivo no pueda devolver dinero a un jugador en ningún caso o como resultado de la aplicación de un elemento de azar.
 - f) Se prohíbe una función de múltiples monedas que permita a un solo jugador poner en la máquina más de las monedas mínimas requeridas para poner en marcha la máquina o que permita a un jugador pagar más de un juego a la vez. Cada juego pagado debe costar la misma cantidad para cada jugador y ningún jugador puede cambiar ningún aspecto del juego pagando una cantidad diferente a la de cualquier otro jugador antes o durante el juego.
 - g) Cuálquier juego en el que un aparato no se pone en movimiento o no se pone en movimiento, estando dicho movimiento bajo el control del jugador. Esto eliminaría la concesión de licencias a cualquier juego en el que el jugador pueda ganar jugadas gratuitas basándose en un número limitado de selecciones únicas destinadas a producir una combinación ganadora de símbolos.
10. No se permitirá merodear dentro y alrededor del área de las máquinas o dentro o alrededor del área de las instalaciones.
11. Si los peligros para la seguridad pública (es decir, conducta ilegal, disruptiva o ruido excesivo) resultan de la utilización de una máquina en o alrededor de un local determinado, la División de Licencias se reserva el derecho de celebrar una audiencia administrativa sobre el estado de dicha licencia después de la debida notificación, al titular de la licencia y oportunidad razonable para una audiencia.

12. La habilidad debe predominar sobre el azar en la operación de dispositivos automáticos de entretenimiento.
13. El dispositivo debe estar equipado con un botón de apagado para finalizar el uso del dispositivo.

G. PREVENCIÓN DE DROGAS

1. El titular de la licencia debe monitorear activamente las instalaciones autorizadas, incluida una inspección periódica programada de los baños para evitar la utilización de los baños para el uso, la venta o la distribución de drogas.
2. El titular de la licencia debe monitorear activamente la sección aislada de las instalaciones con licencia para evitar que ocurran actividades ilegales, en particular actividades relacionadas con las drogas.
3. El titular de la licencia debe informar regularmente a todos los empleados de su decisión afirmativa de informar debidamente sobre toda actividad sospechosa a la gerencia, quien deberá informar a los enlaces del Departamento de Policía de Lawrence a la Junta de Licencias de Lawrence o al Departamento de Policía de Lawrence directamente.

La actividad sospechosa incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- a) Un patrón frecuente de uso de teléfonos públicos en las instalaciones por parte de ciertos clientes o empleados
 - b) Un patrón frecuente de tráfico de clientes a cierta área apartada de las instalaciones, como una cabina aislada o una trastienda.
4. El Licenciatario debe monitorear activamente el área inmediata fuera de las instalaciones autorizadas para evitar que los traficantes de drogas ilegales utilicen las instalaciones como base para sus operaciones. El titular de la licencia debe informar cualquier actividad sospechosa a los enlaces del Departamento de Policía de Lawrence a la Junta de Licencias de Lawrence o directamente al Departamento de Policía de Lawrence.

La actividad sospechosa incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- a) Ciertos usuarios ingresan y salen de las instalaciones con más frecuencia que otros usuarios.
- b) Ciertos clientes a los que se les acerca con frecuencia dentro o fuera de las instalaciones con evidencia de dinero, sobres y/o parafernalia conocida de drogas.
- c) Cierto(s) cliente(s) interactuando frecuentemente con personas en vehículos estacionados frente a las instalaciones.
- d) La presencia en las instalaciones de residuos de drogas o parafernalia de drogas (por ejemplo, ampollas, paquetes de celofán, pajitas cortadas, agujas, pinzas para cucarachas, etc.)

4. El Licenciatario debe monitorear activamente el área inmediata fuera de las instalaciones autorizadas para evitar que los traficantes de drogas ilegales utilicen las instalaciones como base para sus operaciones. El titular de la licencia debe informar cualquier actividad sospechosa a los enlaces del Departamento de Policía de Lawrence a la Junta de Licencias de Lawrence o directamente al Departamento de Policía de Lawrence.

La actividad sospechosa incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- a) Ciertos usuarios ingresan y salen de las instalaciones con más frecuencia que otros usuarios.
 - b) Ciertos clientes a los que se les acerca con frecuencia dentro o fuera de las instalaciones con evidencia de dinero, sobres y/o parafernalia conocida de drogas.
 - c) Cierto(s) cliente(s) interactuando frecuentemente con personas en vehículos estacionados frente a las instalaciones.
5. Asimismo, el titular de la licencia debe informar a todos los empleados que no se tolerará su uso de drogas ilegales ni ninguna otra actividad relacionada con las drogas, y el titular de la licencia debe desarrollar medidas disciplinarias para los empleados para manejar dicha actividad ilegal.

H. PROHIBICIÓN DE PANTALLAS PIROTÉCNICAS

1. Está prohibido el uso de exhibiciones pirotécnicas en todos los clubes nocturnos de la Ciudad de Lawrence. Esta prohibición será aplicada por la Junta de Licencias de Lawrence y/o el Departamento de Bomberos de Lawrence.
2. El Departamento de Bomberos y el Departamento de Servicios de Inspección de la Ciudad de Lawrence pueden realizar inspecciones periódicas de todos los clubes nocturnos con licencia dentro de la Ciudad de Lawrence al azar y con o sin previo aviso.

I. PERSONAL DE SEGURIDAD

1. Todos los establecimientos que (a) tengan licencia para operar como club nocturno, lo que significa que tienen licencia para las categorías de entretenimiento de baile combinado con entretenimiento en vivo como disc jockey o música vocal instrumental; o (b) tienen licencia para entretenimiento no en vivo más allá de las 12:00 a. m., deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación en relación con la contratación, capacitación, control y supervisión de su personal de seguridad. El personal de seguridad incluye empleados de establecimientos autorizados que se dedican principalmente a la vigilancia de la seguridad y el orden dentro de las instalaciones y en las áreas de las puertas.
2. Este reglamento no se aplicará a los establecimientos que: se dedican principalmente a ofrecer competencias atléticas, películas, obras de teatro u operan más allá de las 12:00 a. m. pero operan como restaurante, es decir, todas las partes de sus instalaciones se dedican principalmente a el servicio de comida a los clientes.
3. Cada nuevo empleado que complete una solicitud de empleo para un puesto de seguridad con el licenciatario también debe presentar un formulario de autorización que le dé al licenciatario la capacidad de realizar una investigación de antecedentes. Además, los titulares de licencias deben presentar documentación ante las autoridades que otorgan licencias, describiendo los métodos que utilizaron para evaluar y realizar verificaciones de antecedentes de los empleados de seguridad. El personal de seguridad empleado debe estar registrado y tomarse las huellas dactilares en el Departamento de Policía

de Lawrence, previo pago de una tarifa de procesamiento de \$100.00 al Departamento de Policía de Lawrence.

4. Ningún titular de licencia puede utilizar como empleado de seguridad a ninguna persona que dentro de los diez años inmediatamente anteriores haya sido condenada en un tribunal estatal o federal por delitos de robo a mano armada, o cualquier forma, sin limitación, de agresión, agresión, agresión sexual, acoso criminal, secuestro, homicidio involuntario, mutilación, asesinato, violación o acecho sin autorización de las autoridades de licencias y del Departamento de Policía de Lawrence.
5. Todos los licenciatarios que tengan personal de seguridad y se encuentren en las categorías mencionadas anteriormente deben brindar capacitación a su personal de seguridad antes de que se les permita interactuar con los usuarios. Los licenciatarios deben proporcionar un documento escrito a las autoridades que otorgan las licencias describiendo sus métodos para capacitar al personal de seguridad. Este reglamento no se aplicará a las empresas de seguridad autorizadas o certificadas que serán y son responsables de brindar capacitación especializada a sus empleados.
6. Todo el personal de seguridad contratado o empleado por un licenciatario debe tener una fianza por un monto no menor de \$250,000.00 y estar certificado en reanimación cardiopulmonar (CPR), manejo de la conducta de ira (MOAB) y requisitos de manejo de multitudes por parte del Departamento de Salud de Massachusetts. Servicios de Bomberos.
7. Ningún personal de seguridad contratado o empleado por un licenciatario deberá usar o portar armas. Las armas incluyen, pero no se limitan a: esposas, pistolas, cuchillos y porras; tampoco se debe permitir maza/spray de pimienta.
8. Cualquier titular de licencia de entretenimiento, independientemente de su categoría de entretenimiento, que reciba más de una infracción en dieciocho (18) meses, cuando se haya determinado con notificación adecuada y una audiencia por parte de la Junta de Licencias de Lawrence, que un personal de seguridad en servicio miembro agredió a un miembro del público; se le pedirá que complete por su propia cuenta una capacitación de terceros para este empleado de seguridad en particular dentro de los noventa (90) días. Dicha capacitación debe incluir la certificación del titular de la licencia ante la Junta de Licencias de Lawrence de que hubo una capacitación exitosa del miembro de seguridad involucrado antes de su reincorporación al trabajo en las instalaciones con licencia.
9. Todo el personal de seguridad contratado o empleado por un licenciatario debe usar una chaqueta, chaleco o camisa que lo identifique claramente como oficial de seguridad. La marca debe estar en negrita y ser reflectante.

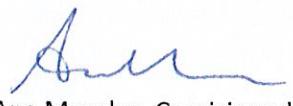
J. REVISIÓN DE SOLICITUD Y LICENCIA

1. La Junta de Licencias de Lawrence se reserva el derecho de cambiar o agregar a los términos y condiciones de una licencia, incluido el tiempo de operación, después de notificar al licenciatario.
2. El Licenciatario deberá indemnizar y eximir de responsabilidad a la Ciudad de Lawrence y a sus empleados por cualquier daño que pueda sufrir, o que deba pagar, por motivo de dicho entretenimiento o por motivo o cualquier acto de negligencia de sí mismo o de sus agentes en relación con dicho entretenimiento, entretenimiento, o por cualquier violación de los términos y condiciones de su licencia.

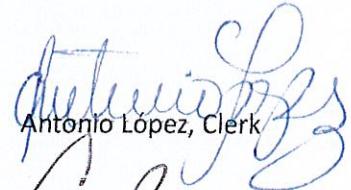
4. La licencia se expide y puede ser revocada o suspendida conforme a las siguientes disposiciones, según corresponda: M.G.L. c 4, 43, 136 y 140; y los reglamentos y órdenes aplicables de la Junta de Licencias de Lawrence. El licenciatario debe cumplir por completo con todos los códigos, ordenanzas, estatutos y normas y reglamentos aplicables de la Junta de Licencias de Lawrence.
5. Una licencia de entretenimiento no es transferible. Un licenciatario no venderá, comercializará, dará como regalo ni transmitirá de ninguna otra manera una licencia a ninguna otra parte.
6. Cualquier solicitante al que se le niegue una licencia no podrá volver a solicitarla en el mismo año calendario a menos que se demuestren circunstancias que justifiquen dicha nueva solicitud. La Junta de Licencias de Lawrence, ejerciendo la discreción adecuada, puede determinar si una solicitud que ha sido retirada debe considerarse denegada, con o sin perjuicio.
7. Todas las partes que presenten solicitudes ante la Junta de Licencias de Lawrence, incluidas las solicitudes nuevas y los licenciatarios existentes que busquen cambios en su licencia, deben seguir los procedimientos para el procesamiento y la administración de dichas solicitudes según lo establecido por la Junta de Licencias de Lawrence, incluidas las instrucciones y el requisito previsto en los diversos formularios de solicitud proporcionados por la Junta de Licencias de Lawrence para estos fines. Los solicitantes deben proporcionar la documentación requerida para respaldar su solicitud, comparecer en las audiencias programadas para considerar las solicitudes, cumplir con los requisitos de publicación y notificación de audiencia y, de lo contrario, cumplir con los requisitos asociados con las solicitudes según lo establecido por la Junta de Licencias de Lawrence. El incumplimiento de dichos requisitos puede ser motivo de negación de una solicitud por parte de la Junta de Licencias de Lawrence.

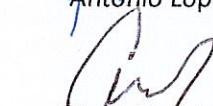
K. DIVISIBILIDAD

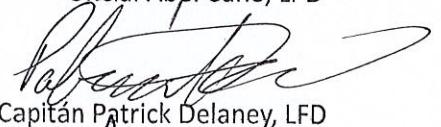
Si cualquiera de las disposiciones de estas normas y reglamentos o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es inválida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones de dichas Normas y Reglamentos o la aplicación de tales otras disposiciones, que pueden entrar en vigor sin las disposiciones inválidas o aplicaciones de las mismas, y para este propósito las disposiciones de estas normas y reglamentos son divisibles.


Ana Morales, Comisionada


Michael Laird, Comisionado


Antonio López, Clerk


Oficial Abel Cano, LPD


Capitán Patrick Delaney, LFD


Alfonso Garcia, DIP, ISD